

IP-071-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiocho de julio del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitaba lo siguiente: **“Cual es la razón por la que ANDA no da el servicio de agua potable en el municipio de Apopa en el periodo de enero a junio 2016”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- III) En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **071-14-2016** mediante correo electrónico a la Dirección Técnica de la ANDA, quien delegó a la Gerencia de la Región Metropolitana de ANDA, responsable de la Administración del servicio de Agua potable en la zona territorial solicitada por el ciudadano, manifestando lo siguiente al planteamiento: **“Cuál es la razón técnica por la que ANDA no ha dado el servicio de agua potable continuo en el municipio de Apopa en el periodo de enero a junio del año 2016”** *La razón técnica es por las constantes interrupciones en los equipos de Bombeo de las diferentes estaciones de bombeo que conforman el sistema de Río Lempa, dichos equipos presentan una baja eficiencia y son equipos de casi 25 años en operación y que ya sobrepasaron su vida útil, estas interrupciones no permitieron mantener la continuidad en el servicio, además de la baja producción de los pozos locales y con pocas horas de operación de sus equipos de bombeo respectivos, que abastecen el municipio de Apopa, debido a la baja en los niveles freáticos de los acuíferos que los mantienen operando, esto sumando al incremento de la demanda por estación de verano, dificultó el normal suministro al referido municipio.*
- IV) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de la Región Metropolitana de la ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano II) de la presente resolución. 2.) **ENTRÉGASELE** y **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 071-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta